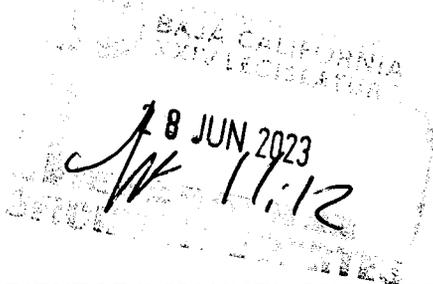


"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"



MEXICALI, B.C., A 26 DE JUNIO DE 2023  
**NÚMERO DE OFICIO: LMSA/1301/2023**  
**EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA**  
**ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA**

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California  
Presente. -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo a presentar iniciativa de reforma, que integra el plan estratégico "Por una Baja California Libre de Violencias" para la atención a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Genero contra las Mujeres, que adiciona la fracción XX del artículo 264, y el artículo 276 Bis, y modificar el artículo 276 del Código Civil para el Estado de Baja California; para incorporar como causal de divorcio la sola manifestación de la voluntad, considerar la indemnización al cónyuge encargado del trabajo doméstico y cuidado de hijas o hijos; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California





*"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"*

## **DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA**

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV

Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea, **iniciativa de reforma, que integra el plan estratégico "Por una Baja California Libre de Violencias" para la atención a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, que adiciona la fracción XX del artículo 264, y el artículo 276 Bis, y modificar el artículo 276 del Código Civil para el Estado de Baja California; para incorporar como causal de divorcio la sola manifestación de la voluntad, considerar la indemnización al cónyuge encargado del trabajo doméstico y cuidado de hijas o hijos, lo que se hace al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

#### **1. Planteamiento del problema**

La presente propuesta emana del plan estratégico "Por una Baja California Libre de Violencias" que atiende a las propuestas del Grupo de Trabajo para Atender la Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Iniciativa que forma parte de la Tercera mesa de Trabajo celebrada el 22 de febrero de 2023.

Una conquista del movimiento feminista, ha sido el derecho al divorcio, colocando en primer plano el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la



autonomía<sup>1</sup>, al mismo tiempo genera un terreno fértil para la emancipación de las mujeres.

En México desde inicios del siglo XX ha mantenido su lucha desde la legislación y los espacios jurisdiccionales para el acceso al divorcio, esto, porque la disolución jurídica del matrimonio se ha visto atravesada por prejuicios basados en estereotipos de género, que han servido para obstaculizar y condicionar el trámite, incluso, contraer nuevo matrimonio.

Con ello se obstaculizan o restringe los derechos humanos de las personas, principalmente de las mujeres, quienes viven en un entorno estructural de discriminación y violencia.

Datos proporcionados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, en el monitoreo legislativo referente al Divorcio sin Causa, informe que hasta el primer trimestre a fecha de corte del 29 de marzo de 2021, en 26 entidades federativas se reconocía el divorcio sin causales, es decir en el 81.25% de las entidades federativas lo regulan, mientras que **las entidades que no lo contemplan son: Baja California, Chihuahua, Campeche, Guanajuato, Sonora y Tabasco.**

Así, a partir de 2008 se han establecido reformas en el Código Civil de algunas entidades federativas, entre las que se encuentra la de permitir a las personas del mismo sexo contraer matrimonio, así como la incorporación del divorcio incausado, en el caso del Estado de Baja California, queda pendiente la incorporación del divorcio incausado,

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 28/2015 establece que en cualquier estado procede el divorcio incausado, aunque en su legislación procesal no se encuentre contemplada o no haya entrado en vigor. En ese sentido, la CNDH considera importante la regulación del divorcio sin causales, refiere que representa una carga desproporcionada el tener que acreditar alguna de las causales para acceder al divorcio, y que, al mismo tiempo que atenta contra el libre desarrollo de la personalidad.

## 2. Marco Jurídico

---

<sup>1</sup> Lo que Dios ha unido, que lo separe la persona: un breve repaso en la concepción del divorcio en México, localizado en:  
<https://www.gob.mx/agn/es/articulos/un-breve-repaso-en-la-concepcion-del-divorcio-en-mexico?idiom=es>



Los derechos fundamentales consagrados en el artículo 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los derechos reconocidos deben complementarse con las obligaciones contraídas en los tratados internacionales, así como, en los criterios sostenidos en la jurisprudencia nacional e internacional, y recomendaciones de los aparatos jurisdiccionales internacionales. Así, a partir de dicha reforma constitucional en materia de derechos humanos, como de lo resuelto, en el expediente varios 912/2010 relativo al caso Radilla Pacheco y la contradicción de tesis 293/2011, el sistema de fuentes de derechos humanos se ha modificado considerablemente. Hoy, son fuentes de derechos humanos tanto la Constitución Federal como los tratados internacionales de los que México es parte, y conforman el parámetro de validez de todo el ordenamiento jurídico mexicano.

Recomendación General 33 del Comité CEDAW que remarca que el acceso a la justicia es un derecho pluridimensional y “abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia” (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2015, párr. 1). En la emisión de la recomendación, el Comité apuntó que los obstáculos para acceder en condiciones de igualdad al sistema judicial “se producen en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias. Es así, que el Estado tiene prohibido interferir más allá del diseño de instituciones que favorezcan o que resguarden que terceros interfieran en el plan individual de vida o en la decisión que solo abarca la esfera personal de sus ideales.

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.

### **3. Aspectos sociales**

El pasado mes de agosto de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares ENDIREH 2021, realizando 140 784 encuestas en viviendas en todo el país, de las cuáles, Baja California tuvo una muestra de 4



395 viviendas, durante el periodo que va del 04 de octubre al 30 de noviembre de 2021.

Destacando el aumento de la violencia con 69.2% de las mujeres de 15 años o más entrevistadas, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 37.2% en los últimos 12 meses. En cuanto al ámbito familiar, un 58.4% de los casos ocurrieron en su casa.

Al respecto, las llamadas con incidentes de violencia de pareja por 100 mil habitantes, la entidad tuvo el segundo lugar con 1,052, superando por mucho la media nacional de 157.3. Las llamadas relacionadas con incidentes de violencia familiar al hacer la medición por cada 100 mil habitantes, la entidad ocupó el noveno lugar, con 841.2, duplicando la media nacional de 459.2

Datos de Inegi<sup>2</sup>, destacan que durante 2021, se registraron 149 675 divorcios, de 453 085, en otras palabras, por cada 100 matrimonios ocurrieron 33 divorcios. Lo que representa un incremento de 61.4 % con respecto a 2020. Del total de divorcios, 10 % se resolvió vía administrativa y 90 % vía judicial.

Las principales causas de divorcio a nivel nacional fueron: el divorcio incausado, con 65.9 % y el mutuo consentimiento, con 32.7 por ciento. En ese orden, el Poder Judicial del Estado, en su página oficial, vínculo de Versiones Públicas de Sentencias<sup>3</sup> al hacer un ejercicio de búsqueda respecto de las sentencias en materia de divorcio este dio como resultado un total de 4,480 divorcios, mientras que en el caso de divorcio sin expresión de causa el resultado es fue 4,453, es decir un 99.39% de las versiones públicas de sentencias son de divorcio sin expresión.

También, es importante considerar que durante el 2021, de los 134 663 divorcios judiciales registrados en México, 25.1 % de los matrimonios extinguidos tenía una o un hijo menor de edad; 18.8 % contaba con dos hijas y/o hijos; 6.7 %, con más de dos; 48.8 % no tenía menores al momento de efectuarse el divorcio y 0.6 % de los casos no lo especificó.

---

<sup>2</sup>ESTADÍSTICA DE DIVORCIOS 2021

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf>

<sup>3</sup> <https://versionespublicas.pjbc.gob.mx/Sentencia>



De los divorcios judiciales que se llevaron a cabo en 2021, en 44.8 % de los casos, se otorgó la patria potestad a ambas partes divorciantes, en 5.7 % a alguna de estas y en 48.8 % no se otorgó a ninguna, porque en el matrimonio disuelto no había menores o ya no dependían de sus padres. En 0.6 % de los casos no se especificó. Del 44.8% que si otorga se asignó a las y los hijos en 47.9 % de los casos y el 2.7% a las y los hijos y cónyuge, y en menor porcentaje, con un 0.7% al o el cónyuge.

Así entonces, el proceso de divorcio resulta crucial para el plan de vida, por ello el proceso y el acceso a este derecho debe estar completamente regulado en la legislación civil vigente. Ante ellos, como ya ha sido indicado más de 81% de la entidades ya contemplan el divorcio sin causales dentro de sus Códigos Civiles, Leyes o Códigos familiares o Leyes del divorcio



Fuente: CNDH, monitoreo legislativo primer trimestre, fecha de corte: 29 de marzo de 2021

Para contrarrestar esta omisión, el presente proyecto tomó la propuesta para atender la alerta de violencia de género, como base la figura del divorcio sin expresión de causa resguardo en la codificación civil del estado de Puebla

#### **4. Alerta de violencia de género**

Otro aspecto de suma relevancia que debe de tomarse en cuenta para justificar la medida legislativa que se propone adoptar, es la presente iniciativa tiene como objetivo darle cumplimiento de algunas de las recomendaciones emitidas por el Grupo de Trabajo que conforme al estudio elaborado, propuso la armonización del Código Civil, lo anterior se desprende de la actual alerta de género.

La solicitud presentada el 16 de febrero de 2020, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), que posteriormente, el 25 de junio del 2021 la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), en todos los municipios de la entidad para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali; y el Estado de Baja California, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio, y que además para ello se realicen las armonizaciones legislativas que entre otras, en materia de **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**.

## 5. Propuesta

Es por lo anterior se proponen la siguiente modificación;

- Adicionar como causal de divorcio la sola manifestación de la voluntad;
- Regulación de los requisitos de propuesta de convenio para el divorcio sin expresión de causa, y
- En el supuesto de la figura del divorcio, considerar la indemnización al cónyuge encargado del trabajo doméstico y cuidado de hijas o hijos.

A si el divorcio incausado se vislumbra como una figura jurídica que desde la perspectiva del acceso al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, resulta en menores obstáculos y mayores causales para disolver el vínculo matrimonial, por lo anterior se propone;

### Cuadro comparativo

Código Civil para el Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 264. - Son causas de divorcio:</p> <p>I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges; II.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que</p>	<p>ARTÍCULO 264. - Son causas de divorcio:</p> <p>I al XVII (...)</p>



judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV.- La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio;

VII.- Padecer enajenación mental incurable; declarada judicialmente;

VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación de hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que precede la declaración de ausencia;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro;

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el Artículo 161 y el



incumplimiento sin justa causa, de la sentencia ejecutoria por alguno de los cónyuges en el caso del Artículo 165;

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la Ley una pena que pase de un año de prisión;

XVII.- La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente de la causa que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;

XVIII.- Las conductas de violencia familiar, generadas por un cónyuge contra el otro, contra los hijos de ambos o de alguno de ellos, entendiéndose por éstas, todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio y que tiene efecto para causar daño, así como las omisiones graves que de manera reiterada se ejerzan contra los mismos y que atenten contra su integridad física, psicológica, sexual y económica independientemente de que pueda producir o no lesión, y;

XVIII.- Las conductas de violencia familiar, generadas por un cónyuge contra el otro, contra los hijos de ambos o de alguno de ellos, entendiéndose por éstas, todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio y que tiene efecto para causar daño, así como las omisiones graves que de manera reiterada se ejerzan contra los mismos y que atenten contra su integridad física, psicológica, sexual



<p>XIX.- El mutuo consentimiento.</p> <p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p>y económica independientemente de que pueda producir o no lesión; XIX.- El mutuo consentimiento, y:</p> <p><b>XX. La sola manifestación de la voluntad</b></p>
<p>ARTÍCULO 276.- Ninguna de las causas enumeradas en el artículo 264, pueden alegarse para pedir el divorcio cuando haya mediado perdón expreso o tácito.</p>	<p><del>ARTÍCULO 276.- Ninguna de las causas enumeradas en el artículo 264, pueden alegarse para pedir el divorcio cuando haya mediado perdón expreso o tácito.</del></p> <p><b>El divorcio podrá pedirse por uno de los cónyuges, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio ante Juez de lo Familiar competente.</b></p>
<p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 276 BIS. Quien unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:</b></p> <p><b>II. El modo de ejercitar, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, el derecho de visitar a sus hijas e hijos y de tener correspondencia con ellos, respecto al cónyuge a quien no se confien aquéllos;</b></p> <p><b>III. El modo de subvenir a las necesidades de las y los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio así como la forma de hacer el pago, lugar y fecha; la garantía que debe darse para asegurarlo; pero si el cónyuge</b></p>



deudor de los alimentos no encuentra persona que sea su fiador, si carece de bienes raíces o muebles para garantizar con ellos, en hipoteca o prenda respectivamente el pago de los alimentos, no se exigirá ésta, y al aprobar el convenio, el Juez hará saber al deudor alimentario, que la ley castiga con cárcel el incumplimiento del pago de los alimentos y el contenido de los artículos 235 del Código Penal para el Estado de Baja California;

IV. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;

V. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro cónyuge dedicado al trabajo del hogar y de cuidados, durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo

VI.- La forma y periodicidad en que se incrementará el monto de las pensiones alimenticias que se hayan acordado, debiéndose señalar como obligación del deudor de los alimentos que dicho aumento se verifique por lo menos una vez al año y que su importe sea al menos equivalente al aumento porcentual que tenga de la Unidad de Medida y Actualización vigente general, durante el mismo periodo;

VII.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después



	<p>de ejecutoriado el divorcio. A este efecto se acompañará un inventario y avalúo de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, con indicación de las deudas a cargo de ésta; y</p> <p><b>VIII.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de las hijas e hijos. La o el Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.</b></p>
	<p><b>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California</b></p>

#### **4. Impacto económico y/o presupuestal**

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, ya que no supone la creación de nuevas facultades o estructuras.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa que reforma al Código Civil para el Estado de Baja California, al tenor del siguiente punto:

## RESOLUTIVO:

**ÚNICO:** La XXIV Legislatura aprueba la reforma que adiciona la fracción XX del artículo 264, y el artículo 276 Bis, y modificar el artículo 276, y, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 264. - (...):**

I al XVII (...)

XVIII.- Las conductas de violencia familiar, generadas por un cónyuge contra el otro, contra los hijos de ambos o de alguno de ellos, entendiéndose por éstas, todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio y que tiene efecto para causar daño, así como las omisiones graves que de manera reiterada se ejerzan contra los mismos y que atenten contra su integridad física, psicológica, sexual y económica independientemente de que pueda producir o no lesión;

XIX.- El mutuo consentimiento, y:

**XX. La sola manifestación de la voluntad**

**ARTÍCULO 276.- El divorcio podrá pedirse por uno de los cónyuges, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio ante Juez de lo Familiar competente.**

**ARTÍCULO 276 BIS. Quien unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:**

**II. El modo de ejercitar, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, el derecho de visitar a sus hijas e hijos y de tener correspondencia con ellos, respecto al cónyuge a quien no se confien aquéllos;**

**III. El modo de subvenir a las necesidades de las y los hijos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio así como la forma de hacer el pago, lugar y fecha; la garantía que debe darse para asegurarlo; pero si el cónyuge deudor de los alimentos no encuentra persona que sea su fiador, si carece de bienes raíces o muebles para garantizar con ellos, en hipoteca o prenda respectivamente el pago de los alimentos, no se exigirá ésta, y al aprobar el convenio, el Juez hará saber al deudor alimentario, que la ley castiga con cárcel el incumplimiento del pago de los alimentos y el contenido de los artículos 235**



del Código Penal para el Estado de Baja California;

**IV. La casa que servirá de habitación a cada uno de los conyuges durante el procedimiento;**

**V. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro cónyuge dedicado al trabajo del hogar y de cuidados, durante el procedimiento, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo**

**VI.- La forma y periodicidad en que se incrementará el monto de las pensiones alimenticias que se hayan acordado, debiéndose señalar como obligación del deudor de los alimentos que dicho aumento se verifique por lo menos una vez al año y que su importe sea al menos equivalente al aumento porcentual que tenga de la Unidad de Medida y Actualización vigente general, durante el mismo periodo;**

**VII.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio. A este efecto se acompañará un inventario y avalúo de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, con indicación de las deudas a cargo de ésta; y**

**VIII.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de las hijas e hijos. La o el Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California**

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del "Edificio del Poder Legislativo, Baja California" en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California